



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOAFÍN
Demandado:	CLAUDIA NAYIBE SANCHEZ MONCAYO
Radicado	05001-40-03-014-2020-00754-00
Asunto	Inadmitir Demanda
AUTO	1252

La demanda instaurada por COOAFÍN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva mínima cuantía, en contra de CLAUDIA NAYIBE SANCHEZ MONCAYO, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuarse según corresponda las pretensiones de la demanda y el hecho número 4, dado que los valores indicados como pretendido no guardan relación en algunos de ellos, tal como se evidencia en la cuota No 56.

SEGUNDO: En relación y de acuerdo al numeral anterior, deberá la parte adecuar las pretensiones de la demanda y el respectivo hecho, es decir una vez aplicados los abonos, dejara solo aquellos que se adeuden lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 1654 C.C.

TERCERO: En relación y de acuerdo al numeral anterior, deberá la parte adecuar las pretensiones de la demanda y el respectivo hecho, indicando inequívocamente que sucede con las cuotas No 5, 17 y 18 y de ser el caso procederá de conformidad con lo establecido en el art 1654 C.C.

CUARTO: Deberá la parte adecuar la cuantía de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P

QUINTO: Presentará el escrito de medidas cautelares y sus anexos, en archivo PDF independiente, dado que el mismo pertenece a una carpeta independiente.

SEXTO: Deberá el apoderado aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SEPTIMO: En relación y de acuerdo con el numeral anterior, adecuará el acápite de notificaciones, en relación con el correo de la entidad demandante.

OCTAVO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JOHN FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7b096f35a10ad2b2036ce5dff8c63f5b5d4965fb7969c77a1c34bf01848ee**

Documento generado en 05/02/2021 04:57:58 PM